

RESOLUCIÓN No. 519 DEL 2.015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”

TEMA	Impuesto al Consumo
No. EXPEDIENTE	119-2014
ACTO IMPUGNADO	Resolución de decomiso No. 119 de 10 de junio de 2.014
INTERESADO	Horacio Murcia Baique- tienda Rochy.
IDENTIFICACIÓN	12.235.467
DIRECCIÓN	Carrera 2 calle 3-9 corregimiento la Y
CIUDAD	- Sahagún – Córdoba.
DEPARTAMENTO	

LA DIRECTORA FINANCIERA CON FUNCIONES EN EL GRUPO DE GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

En ejercicio de la facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto No. 0052 de 2.009, Numeral 14 del Artículo 2 del Decreto No. 2.286 del 2.011 y Artículo 428 y 429 de la Ordenanza No. 007 de 2.012, Estatuto de Rentas del Departamento de Córdoba, el Decreto 2.685 de 1.999, Estatuto Tributario Nacional y sus modificatorios, Código Contencioso Administrativo y demás normas complementarias y, teniendo en cuenta los siguientes.

PRESUPUESTOS PROCESALES

OPORTUNIDAD LEGAL: El recurso de reconsideración fue presentado dentro del término legal señalado, aunque fue presentado como recurso de apelación, se le dará el trámite respectivo en el Artículo 53 literal G, del Estatuto de Rentas Departamental.

PERSONERÍA: El recurso fue presentado de forma personal por el señor Horacio Murcia Baique identificado con la cedula de ciudadanía No.12.235.46; dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 53 y 431 del Estatuto de Rentas Departamental.

COMPETENCIA: Esta Dirección es competente para conocer el presente recurso en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto No. 0052 de 2.009, Numeral 14 del Artículo 2 del Decreto No. 2.286 del 2.011 y Artículo 428 y 429 de la Ordenanza No. 007 de 2.012, Estatuto de Rentas del Departamento de Córdoba, el Decreto 2.685 de 1.999, Estatuto Tributario Nacional y sus modificatorios, Código Contencioso Administrativo y demás normas complementarias.

RESOLUCIÓN No. 519 DEL 2.015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"

ANTECEDENTES

1. El día 01 de Abril de 2.014, fue aprehendida por parte de funcionarios de la Secretaria de Hacienda 37 cajetillas de cigarrillo de marca Farstar, atendiendo a que Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 2 del artículo 25 del decreto 2141 de 1996, en concordancia con el Artículo 51 de la ordenanza 07 de 2012.
2. Mediante pliego de cargos No. 119-2014 del 11 de abril de 2.014, el Líder del Área Operacional de Fiscalización y Auditoria del Grupo de Gestión de Ingresos, propuso sancionar con la medida de decomiso, de la mercancía aprehendida al señor Horacio Murcia Baique, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.235.467, atendiendo a que Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 2 del artículo 25 del decreto 2141 de 1996.
3. A través de resolución de decomiso No. 119 del 10 de junio de 2.014 se ordenó sancionar con la medida de decomiso, imposición de multa y cierre de establecimiento al señor Horacio Murcia Baique, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.235.467 atendiendo a que cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 2 del artículo 25 del decreto 2141 de 1996.
4. El día 31 de julio de 2.014 el señor, Horacio Murcia Baique, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.235.467 interpuso recurso de apelación (se le dará tramite como recurso de Reconsideración) contra la resolución No. 119 del 10 de junio de 2.014.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que los argumentos, sobre el cual se fundamenta el recurso, están dados así:

"El día primero de abril del presente año el funcionario de la DIAN MANUEL JOAQUIN JIMENEZ ESPITIA, hizo una inspección a mini tienda en el corregimiento de la YE, Municipio de Sahagún y me decomisó 37 cajetillas de cigarrillos marca farsatr porque no tenía facturación y supuestamente es de contrabando, adicionalmente dictó una resolución No. 119 con fecha 10 de junio de 2014, donde se me imputa una sanción pecuniaria por valor de \$ 604.670 es decir que es de primer vez que me sucede esto, pues soy una persona que acata las leyes de nuestro país y como buen ciudadano me comprometo a no reincidir ya que no fue por omisión sino por desconocimiento.

RESOLUCIÓN No. 519 DEL 2.015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del Fondo del Asunto.

La Administración Tributaria Departamental, profirió pliego de cargos No. 119-2014 del 11 de abril de 2014, teniendo como fundamento el hecho de que el presunto infractor, no acreditó el origen legal de los productos, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la ordenanza No. 07 de 2015, concordante con el numeral 2 del artículo 25 del decreto 2141 de 1996.

Como quiera, con la respuesta presentada al pliego de cargos, no se demostró, el origen legal de los mismos, la Administración Tributaria Departamental profirió Resolución de Decomiso No. 119 del 10 de julio de 2.014. Téngase en cuenta que el caso del vendedor detallista la forma de acreditar el origen legal de los productos es a través de la respectiva factura de compra.

Luego de estudiar los argumentos expuestos en el recurso de reconsideración, es posible concluir que no logró el infractor desvirtuar la causal imputada, Aprehendidos y decomisados los productos y no habiéndose demostrado el origen legal de los productos, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 2 del artículo 25 del decreto 2141 de 1996, se ha configurado una evasión al impuesto al consumo por lo que procede, por parte de la Administración Tributaria Departamental, la imposición de multa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 329 de la Ordenanza No. 07 de 2.012, modificado por el Artículo 15 de la Ordenanza No. 20 de 2.013, tal y como quedó establecido en la Resolución que se recurre.

Así las cosas, y atendiendo a los argumentos antes expuestos,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución de Decomiso No. 119 del 10 de Junio de 2.014, proferida por el Líder del Área Operacional de Fiscalización y Auditoría del Grupo de Gestión de Ingresos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la Secretario de Salud para que realice la destrucción de la mercancía aprehendida, previos trámites correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Rentas Departamental, y al Director de

Handwritten signature

RESOLUCIÓN No. 519 DEL 2.015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”

Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Secretaria de Hacienda para que inicie los trámites pertinentes, en relación a su competencia.

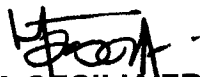
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno y se entiende agotado el requisito de procedibilidad, previo para demandar, de conformidad como lo establece el Artículo 161 de la Ley 1437 de 2.011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al recurrente conforme a los Artículos 352 del Estatuto de Rentas Departamental y el Artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

31 JUL 2015

Dado en Montería, a los _____ del mes _____ del año 2.015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CECILIA FRASSER ARRIETA
Directora Financiera con Funciones en el Grupo de Gestión de Ingresos.